625

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la Notaría Segunda de Armenia allegó el Acta Nro. 002 proferida en la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la deudora Lucila Vélez Echavarría, en la cual se llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores.

Armenia -Quindío-, 5 de febrero de 2024.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**JUAN SEBASTIÁN PINEDA CARDONA (Cesionario de CARLOS ANDRÉS CAMACHO GÓMEZ)**
DEMANDADOS	**:**	**ROGELIO VALENCIA CIFUENTES** **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA**
RADICADO	**:**	**630014003009-2008-00627-00**

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por la Secretaría General de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

Para empezar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el Acta Nro. 002 proferida en la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la deudora **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA** adelantada ante la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA** el día 21 de octubre de 2023, visible en el folio Nro. 70, mediante el cual se plasmó el acuerdo de pago suscrito entre la deudora y sus acreedores

Dando aplicación a lo dispuesto en el num. 1° del art. 545 del CGP, este Despacho mediante auto del **16 DE MAYO DE 2023** dispuso suspender el proceso ejecutivo de la referencia, y levantar la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **280-88686**, debido a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas

promovido por la codemandada **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA.**

El día **31 DE OCTUBRE DE 2023** la Secretaria General de la **NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA** allegó el Acta expedido en virtud de la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la mencionada, en la cual se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores. En este mismo escrito solicita la suspensión del proceso, mientras se cumple el término y plazo contenido en este acuerdo de pago.

En cuanto a los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso, el art. 555 del CGP establece que, una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenenvia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Pese a lo anterior, en caso de existir garantes o codeudores que respalden las obligaciones de los deudores en proceso de negociación de deudas, el art. 547 *ídem* dispone que los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, *salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

En el caso de marras, tenemos que mediante auto del 18 de diciembre de 2008 se libró mandamiento de pago a favor de **CARLOS ANDRÉS CAMACHO GÓMEZ**, y en contra de **ROGELIO VALENCIA CIFUENTES**, y **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA.**

Posteriormente, el señor **CARLOS ANDRÉS CAMACHO GÓMEZ** cedió su crédito a favor de quien hoy funge como demandante, señor **JUAN SEBASTIÁN PINEDA CARDONA.**

Como título ejecutivo objeto de la presente demanda se presentaron las Letras de Cambio con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2006 y 24 de agosto de 2007, en donde los referidos demandados firmaron en calidad de deudores solidarios, esto es, se tienen que ambos respaldan la misma deuda.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad citada, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, pero únicamente frente a la demandada **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA**, durante el término y plazo contenido en el acuerdo de pago suscrito con sus acreedores, esto es, hasta el **20 DE ENERO DE 2029.**

Igualmente, dispondrá requerir a la parte demandante, **JUAN**

SEBASTIÁN PINEDA CARDONA para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste a este Despacho, si en este proceso desea continuar el trámite respecto del codemandado **ROGELIO VALENCIA CIFUENTES**, a fin de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 547 *ídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Acta Nro. 002 proferida en la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la deudora **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA** adelantada ante la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q.** el día 21 de octubre de 2023, visible en el folio Nro. 70, mediante el cual se plasmó el acuerdo de pago suscrito entre la deudora y sus acreedores.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JUAN SEBASTIÁN PINEDA CARDONA**, frente a la demandada **LUCILA VÉLEZ ECHAVARRÍA**, hasta el **20 DE ENERO DE 2029**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, **JUAN SEBASTIÁN PINEDA CARDONA** para que, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste a este Despacho, si en este proceso desea continuar el trámite respecto del codemandado **ROGELIO VALENCIA CIFUENTES**, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

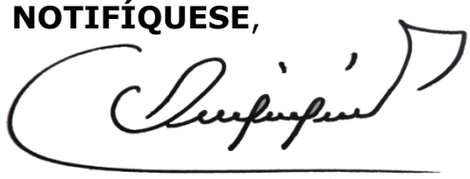

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de febrero de 2024. No. 017**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

czv

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28358097aad954c031e6c8f9235c0c385d657e64039a3ff13def13232802636**

Documento generado en 02/02/2024 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica